



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente Nº 258/98. D.P.V.-

**Ref./ DIRECCION PPAL. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS O/ TRANSFERENCIA  
A LA MUNICIPALIDAD DE MIGUEL RIGLOS DEL ACCESO A ESA LOCALIDAD  
DESDE RUTA PROV. Nº 1.-**

**DICTAMEN Nº 1.352/98.-**

Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

1.- Se solicita opinión a este Organismo Asesor, respecto de la viabilidad del pedido de transferencia en propiedad del Acceso Este de la Localidad de Miguel Riglos, formulado por la Municipalidad a la Dirección Provincial de Vialidad.-

2.- Sobre el particular, se estima apropiado fijar en un primer momento, el marco jurídico donde se encuentra comprendida la solicitud; para luego, analizar el camino a seguir, a los fines de lograr el objetivo perseguido por el municipio y la dirección.-

3.- Debemos decir entonces que el "Acceso", objeto en estos actuados, es un bien público.-

El art. 2340 del Código Civil así lo establece cuando dispone: "Quedan comprendidos entre los bienes públicos: ... 7º) Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común".-

"Los bienes de dominio público pertenecen al Estado en su carácter de órgano político representativo de la sociedad, y el "dominio" que el Estado ejerce sobre ellos es enteramente distinto al definido en el art. 2506 del Cód. Civil. **Sobre los bienes de dominio público no hay un derecho de propiedad**" (Código Civil. Tomo 5. Bueres/Highton. Ed. Hammulabi. pág. 62/63. Año 1997).-

El "Acceso", como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible y se halla sujeto al poder de policía.-

Por ello, atento que el objeto del convenio glosado a fs. 12, persigue la "transferencia del Acceso", cuando el mismo es un bien de dominio público inajenable, esta Asesoría Letrada de Gobierno, estima no procedente el acto proyectado.-

4.- Ahora bien, la Dirección Provincial de Vialidad, es la autoridad competente para establecer la "Red Provincial de Vialidad" (art. 5º inc. b) Dec. Ley nº 577/58).-

Mediante Resolución nº 87/73, el Directorio de la D.P.V., aprobó el ordenamiento de las redes viales primarias y secundarias provinciales, encontrándose comprendido dentro del mismo, el acceso objeto de autos.-

5.- A los fines de desafectar el acceso a la red provincial de caminos e incorporarlo a la órbita municipal, esta Asesoría Letrada de Gobierno





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 258/98. D.P.V.-

**Ref./ DIRECCION PPAL. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS O/ TRANSFERENCIA  
A LA MUNICIPALIDAD DE MIGUEL RIGLOS DEL ACCESO A ESA LOCALIDAD  
DESDE RUTA PROV. N° 1.-**

**DICTAMEN N° 1.352/98.-**

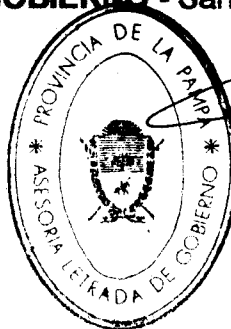
//2.-

entiende que el camino a seguir debería ser el siguiente:

- a) La Dirección Provincial de Vialidad, deberá dictar una nueva Resolución, en la cual se excluya al acceso en cuestión de la Red Provincial.-
- b) La Municipalidad de Miguel Riglos, a su vez, deberá dictar la correspondiente Ordenanza Municipal en la cual se deje sentado que se toma conocimiento de la resolución dictada por la Dirección; y que el acceso se encuentra bajo la jurisdicción municipal.-

6.- Finalmente, atento que el acceso en cuestión, no es el único que se encuentra en ésta situación, se sugiere realizar una modificación a la Resolución n° 87/73, en la cual se encuentren comprendidos todos los accesos que se persiguen desafectar de la Red Vial Provincial.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, diciembre 15 de 1998.-**  
CCH.-



*[Firma]*  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa